

# **CREASE LA ADMINISTRACIÓN BOLIVIANA DE OBRAS SANITARIAS ?ABOS?**

**LEY DE 12 DE ENERO DE 1962**

**VICTOR PAZ ESTENSSORO**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA**

Por cuanto el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

**EL CONGRESO NACIONAL,**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1<sup>a</sup>.**- Crease la ?Administración Boliviana de Obras Sanitarias? (ABOS) como entidad autárquica de servicios públicos descentralizado con patrimonio propio y los fines y atribuciones que por esta ley se especifican. Dicho organismo tendrá su domicilio legal en la ciudad de La Paz, y será persona jurídica.

**ARTICULO 2<sup>a</sup>.**- La Administración funcionará bajo la supervigilancia del Supremo Gobierno por conducto del Ministerio de Salud Pública, y le corresponderá el control y aplicación del Código Sanitario y en todo lo que se relaciona con Aguas Potables y Alcantarillado.

**ARTICULO 3<sup>a</sup>.**- La Administración Boliviana de Obras Sanitarias tendrá por objeto resolver los problemas sanitarios de Aguas Potables y Alcantarillado en todas las poblaciones del país, dotándolas de las obras correspondientes a cuyo efecto aplicará la técnica integral de los principios de la Ingeniería Sanitaria en particular y de Salud Pública en general. Podrá por etapas:

- a)  $\frac{1}{4}$ /span> Iniciar nuevos planes de obras sanitarias
- b)  $\frac{1}{4}$ /span> Estudiar y proyectar las obras de provisión de aguas potables y alcantarillado en las ciudades y poblaciones del país.
- c)  $\frac{1}{4}$ /span> Construir, renovar o ampliar las obras de alcantarillado y abastecimiento de aguas potables mediante convenios suscritos con las Prefecturas de Departamento y entidades comunales o locales.
- d)  $\frac{1}{4}$ /span> Suscribir contratos para la prestación de los servicios de aguas potables y alcantarillado con entidades comunales o locales y las Prefecturas de Departamento.

**ARTICULO 4<sup>a</sup>.**- Para el cumplimiento de los fines que se especifican en el artículo anterior la ABOS, tendrá las siguientes facultades.

- a)  $\frac{1}{4}$ /span> Administrar los bienes e instalaciones pertenecientes a la Institución en las condiciones por las leyes del país y con las responsabilidades que ellas determinan; celebrar contratos y convenios y adoptar las medidas que estime necesarias para la debida prestación de los servicios a su cargo, con arreglo, a las disposiciones de la presente ley, a las leyes y reglamentos en vigor o a los que en los sucesivo sean aprobados por los Poderes del Estado.
- b)  $\frac{1}{4}$ /span> Celebrar con la previa aprobación del Gobierno, operaciones de crédito a largo plazo, interno o externo con objeto de allegar recursos, materiales o equipos que le permitan llenar sus fines.
- c)  $\frac{1}{4}$ /span> Celebrar convenios de compra-venta o locación de bienes muebles o inmuebles, aceptar donaciones, celebrar contratos para la adquisición de materiales, ejecución de obras y prestación de

servicios.

- d)  $\frac{1}{4}$ /span> Proyectar anualmente el presupuesto de gastos y cálculos de recursos de la entidad, así como los planos de trabajo.
- e)  $\frac{1}{4}$ /span> Establecer tarifas para la prestación de sus servicios.
- f)  $\frac{1}{4}$ /span> Designar a sus funcionarios y técnicos y administrativos y disponer las promociones y remociones.

**ARTICULO 5<sup>a</sup>.**- La ABOS estará regida por una Junta directiva rentada y compuesta por el Ministro de Salud Publica en calidad de Presidente, un Vicepresidente Ejecutivo y por un Representante de cada una de las siguientes entidades, con voz y voto.

- a)  $\frac{1}{4}$ /span> Ministro de economía
- b)  $\frac{1}{4}$ /span> Junta Nacional de Planeamiento
- c)  $\frac{1}{4}$ /span> Sociedad de Ingenieros de Bolivia
- d)  $\frac{1}{4}$ /span> Municipalidad de la República
- e)  $\frac{1}{4}$ /span> Ministerio de Obras Públicas
- f)  $\frac{1}{4}$ /span> Banco Central de Bolivia
- g)  $\frac{1}{4}$ /span> Cámara de Construcciones

Con voz pero sin voto el Gerente y los Directores de los Departamentos Técnico y Administrativo de ABOS, estos últimos cuando sean llamados por la Junta.

**ARTICULO 6<sup>a</sup>.**- En el interior del país la Dirección de la ABOS estará a cargo de las juntas de directivas locales ad honorem compuesto en la siguiente forma:

En las Capitales de Departamento:

- a)  $\frac{1}{4}$ /span> Jefe de Sanidad Departamental, como Presidente
- b)  $\frac{1}{4}$ /span> Alcalde Municipal, como Vicepresidente
- c)  $\frac{1}{4}$ /span> Prefecto del Departamento
- d)  $\frac{1}{4}$ /span> Contralor departamental
- e)  $\frac{1}{4}$ /span> Un representante del Comité de Obras Públicas

En las capitales provinciales:

- a)  $\frac{1}{4}$ /span> Jefe de Sanidad Provincial, como Presidente
- b)  $\frac{1}{4}$ /span> Alcalde Municipal como Vicepresidente
- c)  $\frac{1}{4}$ /span> Subprefecto

d)  $\frac{1}{4}$ /span> Un representante de Obras Públicas Provinciales

Las Juntas directivas locales cumplirán sus funciones de conformidad a las instrucciones generales impartidas por la Junta Directiva Central y de acuerdo al reglamento de Atribuciones aprobado por la entidad matriz.

**ARTICULO 7<sup>a</sup>.**- Son atribuciones de la Junta Directiva:

a)  $\frac{1}{4}$ /span> Estudiar y aprobar el presupuestos para cada gestión que presente la Gerencia.

b)  $\frac{1}{4}$ /span> Servir de órgano consultivo sobre cualquier asunto que le sea elevado por la Gerencia y relacionado con las actividades de la ABOS.

c)  $\frac{1}{4}$ /span> Aprobar y adjudicar todos lo contratos que la entidad deba celebrar.

d)  $\frac{1}{4}$ /span> Aprobar el Estatuto Orgánico y darse su reglamento.

e)  $\frac{1}{4}$ /span> Aprobar el Plan de Obras que se emprenderá en la gestión fiscal, respectiva.

f)  $\frac{1}{4}$ /span> Aprobar los balances anuales de la entidad.

g)  $\frac{1}{4}$ /span> Estudiar y aprobar las bases y normas para la entrega a las empresas municipales que han de administrar las obras que se entreguen al servicio público.

h)  $\frac{1}{4}$ /span> Decidir sobre los nombramientos y promociones del personal técnico y administrativo, a propuesta del Gerente.

i)  $\frac{1}{4}$ /span> Formular las recomendaciones que considere necesarias para el buen funcionamiento.

**ARTICULO 8<sup>a</sup>.**- Las resoluciones de la Junta Directiva serán adoptadas por mayoría de votos. Forman quórum la mitad más uno de sus miembros.

**ARTICULO 9<sup>a</sup>.**- El Vicepresidente Ejecutivo y el Gerente de la ABOS, serán nombrados en Consejo de Gabinete sobre la base de ternas elevadas por el Sr. Ministro de Salud Pública y durarán en sus funciones por el término de cuatro y tres años, respectivamente.

En el interior del país donde se ejecutan trabajos de aguas potables y alcantarillado al Administrador Ejecutivo y demás personal técnico, será nombrado por el Ministerio de Salud Pública.

**ARTICULO 10<sup>a</sup>.** Los miembros del Directorio deberán reunir las siguientes condiciones:

a)  $\frac{1}{4}$ /span> Ser personas de reconocida honorabilidad y solvencia.

b)  $\frac{1}{4}$ /span> Poseer titulo profesional en Provisión Nacional.

c)  $\frac{1}{4}$ /span> No tener vínculos económicos con empresas o personas que se dediquen al suministro de materiales, equipo o servicios relacionados con abastecimientos de agua potable o alcantarillado.

d)  $\frac{1}{4}$ /span> No haber sufrido pena corporal y

e)  $\frac{1}{4}$ /span> No ser parientes entre sí, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

**ARTICULO 11<sup>a</sup>.** El Gerente de la ABOS, deberá reunir además de lo enumerado en el artículo anterior, los

requisitos siguientes:

- a)  $\frac{1}{4}$ /span> Ser ciudadano boliviano.
- b)  $\frac{1}{4}$ /span> Tener Diploma de Ingeniero civil, preferentemente especializado en Ingeniería Sanitaria.

**ARTICULO 12<sup>a</sup>.**- Son atribuciones del Presidente de la Administración Boliviana de Obras Sanitarias y en su caso del Vicepresidente Ejecutivo:

- a)  $\frac{1}{4}$ /span> Asumir la representación oficial de la entidad en su relación con otros organismos
- b)  $\frac{1}{4}$ /span> Presidir, las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva.
- c)  $\frac{1}{4}$ /span> Determinar la prioridad de los problemas que debe estudiar la Junta e impartir las instrucciones de carácter general para este fin.
- d)  $\frac{1}{4}$ /span> Firmar todos los actos y contratos celebrados por la Institución conjuntamente con el Gerente.
- e)  $\frac{1}{4}$ /span> Tomar medidas urgentes cuando fueren necesarias, dando cuenta de las mismas a la Junta Directiva en la primera sesión.

**ARTICULO 13<sup>a</sup>.**- El Gerente de la BOS, tiene las siguientes atribuciones:

- a)  $\frac{1}{4}$ /span> Llevar la dirección ejecutiva de la entidad en los aspectos técnicos y administrativos.
- b)  $\frac{1}{4}$ /span> Hacer cumplir las determinaciones de la Junta Directiva y de la Presidencia.
- c)  $\frac{1}{4}$ /span> Proponer a la Junta Directiva los nombramientos y promociones del personal técnico y administrativo de la entidad.
- d)  $\frac{1}{4}$ /span> Súper vigilar la ejecución de las obras y las inversiones que se efectúen, ya sea directamente o a delegación suya.
- e)  $\frac{1}{4}$ /span> Delegar en sus empleados las funciones que estime convenientes y todas las demás inherentes a su cargo y que no correspondan a la Junta Directiva.

**ARTICULO 14<sup>a</sup>.**- El número y características de las secciones técnicas y administrativas que demande la administración de obras sanitarias para cumplir su cometido serán motivo de reglamentación especial.

**ARTICULO 15<sup>a</sup>.**- El patrimonio de la Administración Boliviana de Obras Sanitarias estará formado:

- a)  $\frac{1}{4}$ /span> Por el aporte inicial del Estado
- b)  $\frac{1}{4}$ /span> Por las asignaciones presentes y futuras del Gobierno Nacional o Departamentos, Municipios o cualquier dependencia estatal que hayan acordado o acuerden para cualesquiera de los propósitos especificados en esta ley
- c)  $\frac{1}{4}$ /span> Por los bienes y derechos de los sistemas de abastecimiento de aguas y alcantarillado que la administración construya y opere en el futuro.
- d)  $\frac{1}{4}$ /span> Por las subvenciones anuales del Estado que fijadas en el presupuesto nacional, en ningún caso deberán ser menores a las partidas que actualmente se consignan para el diseño, construcción y mantenimiento de abastecimiento de agua y alcantarillado, a través de organismos nacionales.

- e)  $\frac{1}{4}$  Por los bienes que adquiriera al ABOS, a cualquier título.
- f)  $\frac{1}{4}$  Por las donaciones y legados
- g)  $\frac{1}{4}$  Por el producto de las operaciones de crédito a corto o largo plazo, internos o externos que celebre con autorización del Gobierno.

**ARTICULO 16<sup>a</sup>.**- Cualquier inversión de los recursos de ABOS, en sus obras deberá ser reembolsable. Este reembolso se hará en forma de préstamo de autorización gradual hasta por quince años de plazo y con el interés hasta el 6% anual o por medio de aportes de las empresas descentralizadas, que se constituyan para la realización y explotación de las obras.

**ARTICULO 17<sup>a</sup>.**- La vigilancia y control fiscal de ABOS estará a cargo de la Contraloría General de la República.

**ARTICULO 18<sup>a</sup>.**- Para determinar el orden de ejecución de los estudios y obras en las localidades del país, la Administración Boliviana de Obras Sanitarias establecerá prioridades, teniendo en cuenta el número de habitantes y sus condiciones de salubridad.

**ARTICULO 19<sup>a</sup>.**- Cuando por razones de salubridad fuere necesario el abastecimiento de agua potable a núcleos de población situados dentro de las zonas de regadío servidas por obras de la Dirección General de Riegos, la ejecución de las respectivas instalaciones y su explotación corresponderá a la Administración Boliviana de Obras Sanitarias.

**ARTICULO 20<sup>a</sup>.**- La Administración Boliviana de Obras Sanitarias podrá convenir con otras entidades, la instalación de obras y prestación de los servicios de abastecimiento de agua potable y desagüe de aguas servidas en determinadas zonas o poblaciones, para satisfacer principalmente necesidades derivadas de explotaciones mineras, industriales, ferroviarias, etc., quedando a cargo de las respectivas reparticiones beneficiadas, la financiación de la construcción mantenimiento y funcionamiento de las obras, total o parcialmente, conforme sea la extensión y carácter de los servicios.

**ARTICULO 21<sup>a</sup>.**- La Administración Boliviana de Obras Sanitarias estará exenta de todo derecho de impuestos aduaneros y cualquier otro gravamen por la importación de útiles, maquinarias, medios de transporte y cualquier otro material que se destine a la construcción, operación y mantenimiento por administración  $\frac{1}{4}$  o por contrato, para la explotación de sus obras y servicios.

**ARTICULO 22<sup>a</sup>.**- La ABOS, como organismo autárquico del Estado estará exenta de todo impuesto o gravamen, nacional, departamental o municipal, y en caso de liquidación, su patrimonio deberá ser incorporado al del Estado.

**ARTICULO 23<sup>a</sup>.**- Declarase de utilidad pública los terrenos de privada y las fuentes de provisión de agua, que sena necesarios para la ejecución de las obras que se construyan o amplíen en virtud de esta ley, en todo el territorio de la Nación.

**ARTICULO 24<sup>a</sup>.**- Autorízase a los Departamentos y a las Municipalidades a transferir a la Administración de Obras Sanitarias a título gratuito, los terrenos fiscales y municipales y a adquirir las servidumbres que sean necesarias para la ejecución de las obras previstas en esta ley.

**ARTICULO 25<sup>a</sup>.**- La Administración de Obras Sanitarias por derecho propio y a solicitud de las autoridades locales podrá tomar a su cargo a medida que cuente con los recursos necesarios, las obras de aguas potables y alcantarillado actualmente en servicio, tanto de propiedad pública como privada. En caso de que las obras o instalaciones fueran de propiedad fiscal deberán ser entregadas por las autoridades sin cargo y su importe se acreditará en la cuenta patrimonial de la administración.

**ARTICULO 26<sup>a</sup>.**- Cuando en la ejecución de las obras sanitarias a que se refiere esta ley, la ABOS tenga que romper pavimentos, podrá mediante convenio, hacerse cargo de la reparación o pavimentación total de las calles de la ciudad o población donde se ejecuten dichas obras.

**ARTICULO 27<sup>a</sup>.**- Asimismo ABOS, prestará su asesoría técnica al Ministerio de Obras Pública y Municipalidades de la República, en todos los proyectos de pavimentación urbana, no pudiendo ejecutarse estos sin el informe técnico de la entidad.

**ARTICULO 28<sup>a</sup>.**- En aquellos casos que exista la posibilidad de producir energía eléctrica dentro de las obras específicas, la ABOS, queda facultada para negociar el aprovechamiento hidroeléctrico correspondiente.

**ARTICULO 29<sup>a</sup>.**- La ABOS no prestará servicio gratuito alguno; los prestados a organismos gubernamentales o municipales incluyendo piletas públicas serán pagados a la empresa municipal descentralizados por el Estado o Municipio y serán pagada que los provea.

**ARTICULO 30<sup>a</sup>.**- Quedan facultados los Ministros de Salud Pública y Obras Públicas para establecer de mutuo acuerdo, las condiciones en que se efectuará la transferencia del personal, equipo y materiales de la Dirección General de Hidráulica a la Administración Boliviana de Obras Sanitarias.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 21 de diciembre de 1961.

Fdo.  $\frac{1}{4}$ /span> Federico Fortún S., Presidente del H. Senado Nacional; Edil Sandoval Morón, Presidente de la Cámara de Diputados; Carmelo Cuellar, Senador Secretario; Julio Calvo, Senador Secretario; Jorge Canedo., Diputado Secretario; Alfredo Aguirre, Diputado Secretario.

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los doce días del mes de enero  $\frac{1}{4}$ /span> de mil novecientos sesenta y dos años.